

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Viernes 29 de Junio de 1821.

San Pedro y San Pablo Apostoles.

Las Cuarenta horas en la Escuela Pía, de 9 $\frac{1}{2}$  á 7 $\frac{1}{2}$ .



## FRANCIA.

Paris 10 de junio.

Los condiscipulos del estudiante Lallemand, sacrificado en las conmociones del año pasado, habian resuelto celebrar un aniversario por su alma, el día 8 de este mes en la parroquia de S. Eustaquio; pero cuando todo estaba ya dispuesto, se prohibió esta ceremonia por orden superior. Sin duda los estudiantes no tuvieron noticia de esta novedad, y muchos de ellos se reunieron en la iglesia; pero sabiendo allí que no se celebrarían los oficios, se dirigieron procesionalmente con mucha paz y silencio al cementerio del P. Lachaisde, y hallando cerrada la puerta, pasaron en el mismo orden al cerrillo de Chaumont, en donde uno de ellos pronunció un discurso análogo al motivo de la reunion. Todo este acompañamiento, que se componía á lo menos de 60 estudiantes, volvió á Paris, y pasó por delante de la casa del difunto, quitándose cada estudiante el sombrero al estar en frente de la puerta. Toda esta ceremonia se ejecutó con el mayor orden y con la mayor devocion, y la gendarmeria se portó en esta ocasion con suma prudencia.

## ESPAÑA.

Madrid 13 de Junio.

Sesion extraordinaria del 12.

Se aprobó el acta de la sesion extraordinaria anterior.

Se leyó por primera vez, y se mandó imprimir el proyecto de decreto que presentó la comision especial de Hacienda sobre beneficiar la elaboracion del tabaco en la isla de Cuba.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, en el que manifestaba como S. M. intimamente persuadido de que la seguridad y gloria del Estado estriba en la inalterable observancia de la Constitucion de la Monarquía, habia mandado dirigir una Real orden (de la que acompañaba 280 egemplares) al gefe político de la provincia de Burgos, en la que con motivo de haberse publicado una proclama subversiva con la firma del faccioso Merino, en la que se trata de desacreditar los sentimientos de que se halla animado S. M., manifestaba que siempre tenia los mismos deseos de llevar á cabo el sistema constitucional. Las Cortes quedaron enteradas.

La comision ordinaria de Hacienda, despues de haber examinado el expediente y la lista remitida por el Gobierno de las pensiones de temporalidades, opinaba que de 76 que era el total de ellas debian subsistir 68, importantes 147.920 rs. que disfrutaban personas desvalidas.

Se continuó la discusion del plan de instruccion pública.

Art. 103. „Los directores nombrados disfrutaran los mismos sueldos, honores y prerogativas que los individuos del tribunal supremo de Justicia.”

Habiéndose declarado suficientemente discutido este artículo, quedó aprobado en estos términos „Los directores nombrados disfrutaran 600 reales de sueldo, con los honores y prerogativas que los individuos del tribunal supremo de Justicia.

Art. 104. „El cargo de director será vitalicio, é incompatible con otro cualquier destino.” Aprobado.

Art. 105. „Los directores, de la misma manera que los magistrados, no podrán ser depuestos de sus destinos sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos sino por acusacion legalmente intentada.” Aprobado.

Art. 106. „Las facultades de la direccion general de Enseñanza pública son:

1<sup>a</sup> „Velar sobre toda la enseñanza pública, y cuidar de que se observen los reglamentos establecidos.

2<sup>a</sup> „Recibir las solicitudes propuestas, y reclamaciones de todos los cuerpos literarios y escuelas de la monarquía para pasarlas al Gobierno con su informe.

3<sup>a</sup> „Cuidar de la formacion de los diferentes planes y reglamentos necesarios para el arreglo de la instruccion pública, valiéndose para ello de las personas y medios que crea conducentes, y oyendo en todo lo perteneciente á la parte científica á la academia nacional antes de presentar los reglamentos al Gobierno para que los pase á la aprobacion de las Cortes.

4<sup>a</sup> „Promover la mejora de los métodos de enseñanza, y la formacion y publicacion de tratados elementales, particularmente en castellano, por medio de premios á sus autores.

5<sup>a</sup> „Presentar las alteraciones que puedan convenir en la parte científica de los estudios, siempre á propuesta ó con informe de la academia nacional.

6<sup>a</sup> „Cuidar de la conservacion y aumento de todas las bibliotecas públicas del reino.

7<sup>a</sup> „Visitar por medio de alguno de sus individuos, ó por comisionados de su confianza, los establecimientos de instruccion pública, de modo que cada tres años se verifique haberse inspeccionado todos.

8<sup>a</sup> „Dar cuenta anualmente á las Cortes del estado de la enseñanza pública en una memoria, que deberá leerse en el Congreso por uno de los directores, imprimirse y circularse.

9<sup>a</sup> „Egercer todas las demas facultades que se le señalen en su respectivo reglamento.

Se declaró suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo en todas sus partes, menos la 7<sup>a</sup> facultad que fue retirada por la comision; y la 8<sup>a</sup> que se mandó estender del modo siguiente: „Dar cuenta anualmente á las Cortes del estado de la enseñanza pública, en una memoria que deberá pasar al Congreso por medio del Gobierno, imprimirse y circularse.

Se aprobaron desde el 107 hasta el 122 inclusive.

Art. 107. „Este reglamento será formado por los directores nombrados por el Gobierno, el cual lo pasará con su informe á las Cortes para su aprobacion.

Art. 108. „Se establecerán dos subdirecciones de estudios, una en Méjico y otra en Lima, compuestas cada una de cinco individuos, nombrados por el Gobierno á propuesta de la direccion general.

Art. 109. „Estos subdirectores disfrutaran los mismos honores, sueldos y prerogativas que los magistrados de las audiencias correspondientes.

Art. 110. „Lo prevenido en los art. 104 y 105 se entiende igualmente con los subdirectores.

Art. 111. „Las subdirecciones ejercerán las mismas facultades que la dirección general con subordinación á esta, y deberán darle anualmente cuenta del estado de la enseñanza pública.

De la academia nacional.

Art. 112. „Se establecerá en la capital del reino una academia nacional, con el objeto de conservar, perfeccionar y propagar los conocimientos humanos.

Art. 113. „En esta academia se reunirán los sabios, los literatos y los profesores de bellas artes más eminentes en los ramos á que debe dedicar la academia sus importantes tareas.

Art. 114. „La academia se compondrá por ahora de 48 individuos, distribuidos en tres secciones iguales, correspondientes á la clasificación de ciencias físicas y matemáticas, ciencias morales y políticas, y literatura y artes.

Art. 115. „Además de los 48 individuos que deben componer la academia, tendrá esta dentro y fuera del reino el número de corresponsales que le señale el reglamento, debiendo haber 12 de ellos en Méjico, y otros tantos en Lima, divididos también en tres secciones iguales, y correspondientes á las de la academia.

Art. 116. „Para ser individuo ó corresponsal de la academia no se admitirá ninguna solicitud de parte de los que hayan de nombrarse.

Art. 117. „El Gobierno nombrará por esta vez los individuos que deben componer la academia.

Art. 118. „En lo sucesivo las elecciones se harán por libre votación de los académicos.

Art. 119. „Así que se establezca la academia nacional quedarán suprimidas las existentes en la capital del reino, refundiéndose en aquella sus fondos y arbitrios, sus depósitos y colecciones, y sus obligaciones respectivas.

Art. 120. „Esceptuase de lo dispuesto en el artículo anterior la academia de S. Fernando, la cual subsistirá como escuela especial de nobles artes.

Art. 121. „Los individuos de las academias suprimidas que no sean elegidos para la nacional quedarán en la clase de académicos honorarios.

Art. 122. „Una vez elegidos los individuos que deben componer la academia nacional, formarán un reglamento para su completo arreglo y organización, el cual será presentado por la dirección general de estudios, y con su informe al Gobierno, á fin de que este lo pase á la aprobación de las Cortes.

Los 123 y 124 se aprobaron en estos términos después de una corta discusión.

Art. 123. „Para este reglamento servirán de base las disposiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> La academia tendrá un presidente anual y un secretario general perpetuo; cada sección tendrá particularmente un director trienal, y un secretario perpetuo elegido entre sus individuos.

2.<sup>a</sup> El presidente y el secretario general serán elegidos á pluralidad absoluta de votos de toda la academia. Los directores y secretarios de sección lo serán á pluralidad absoluta de su sección respectiva.

3.<sup>a</sup> El presidente y directores no tendrán más emolumentos que el doble del honorario que el reglamento señale á los académicos por su asistencia á las juntas.

4.<sup>a</sup> Los secretarios estarán dotados competentemente para que puedan llenar las obligaciones de su encargo, sin necesidad de distraerse á otras atenciones.

5.<sup>a</sup> La academia tendrá una junta general y pública cada mes: cada sección tendrá á lo menos una junta á la semana.

6.<sup>a</sup> A fin de no distraer á los académicos del objeto de su instituto, el régimen económico y gubernativo de la academia correrá á cargo de una comisión de gobierno, compuesta del presidente, de los directores de sección y del secretario general.

De la enseñanza de las mugeres.

Art. 124. „Se establecerán escuelas públicas, en que se enseñe á las niñas las labores propias de su sexo, y lo que se previene en el art. 8.<sup>o</sup> de este plan respecto de los niños.

Art. 125. „El Gobierno encargará á las diputaciones provinciales que propongan el número de estas escuelas, los parages en que deban situarse, como también su dotación y arreglo.

De los establecimientos antiguos.

Art. 126. „Las universidades y demás establecimientos de instrucción pública, existentes actualmente en la Monarquía, seguirán en ejercicio hasta la erección de los establecimientos que se prescriben en este arreglo general de la enseñanza pública.

Art. 127. „En todas las cátedras que se hallen establecidas ó se establecieren en los seminarios conciliares se observará el mismo método de enseñanza prescrito en este plan.

Art. 128. „La dirección general de estudios formará el correspondiente arreglo literario de estos establecimientos, para que se observe en ellos la conveniente uniformidad.

De los fondos destinados á la instrucción pública.

Art. 129. „Se encargará al Gobierno que averigüe en cada provincia á cuánto ascienden todos los fondos, de cualquiera clase que sean, destinados hoy día á la enseñanza pública.

Art. 130. „Si después de reunidos en cada provincia todos estos fondos aun resultase un déficit para costear los establecimientos prescritos en este nuevo plan, el Gobierno tomando los correspondientes informes propondrá á las Cortes el modo de cubrir dicho déficit, procurando en cuanto sea posible arreglarse al plan general establecido para todas las contribuciones del Estado.

A consecuencia de haber preguntado un Sr. diputado antes de votar este artículo si quedarían los colegios, contestó el Sr. Tapia que la comisión estaba entendiendo en el arreglo de ellos á propuesta del difunto Sr. Vargas Ponce; y presentaría su dictamen á la mayor brevedad posible.

Art. 131. „Igualmente propondrá el Gobierno á las Cortes el método que juzgue más oportuno para que los fondos destinados á la enseñanza pública sean administrados con economía y con la posible independencia de los demás del Estado, á fin de que no sean distraídos á otros objetos, tomando siempre por base cuanto prescribe la Constitución acerca de la administración de fondos públicos.

Art. 132. „Se autoriza al Gobierno para que oyendo á las diputaciones provinciales y ayuntamientos respectivos destine á universidades y escuelas los edificios públicos que elija como más á propósito entre los pertenecientes á establecimientos ó corporaciones suprimidas.

Art. 133. „La dirección general de estudios propondrá al Gobierno los medios que crea más convenientes para ir estableciendo sucesivamente en toda la monarquía este plan general de enseñanza.

Se mandaron pasar á la comisión las adiciones hechas á este plan, y se aprobó la siguiente indicación del Sr. Lallave (D. Pablo): «Pido que se agreguen á la comisión algunos individuos de las provincias de Ultramar, para que atendidas las circunstancias particulares de aquellos países examinen el modo de hacer extensivo á ellos este plan general de enseñanza;» con lo cual se levantó la sesión á las 12.

Sesión del 13.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó por primera vez una proposición de los Sres. Aladán, Lallave, Conío, marques del Apartado, Medina, Ayestarán, Cortazar, Fagoaga, Mora, Puchet, Milla y Michelena, para que conforme á lo

aprobado por las Cortés de poner en comunicacion un rio que desagua en el seno Mexicano con otro que desagua en el mar del Sur, se admitan contratistas extranjeros, bajo las condiciones oportunas y que las Cortés juzguen mas convenientes, á fin de concluir tan interesante obra.

Se leyó asimismo por primera vez otra proposicion de los Sres. Cortazar, Lallave, Alaman, Michelena, Couto, Medina, Puchet, Navarrete, Villa y otros, para que las franquicias concedidas en el decreto de 16 de Abril de 1811 á los buques nacionales que se emplean en la pesca de ballena, se entiendan tambien con los extranjeros, exigiéndoseles el derecho que se tenga por conveniente.

Se aprobó una indicacion del Sr. Cepero, relativa á que las Cortés tengan á bien conceder á las viudas de los nueve militares asesinados por el faccioso cura Merino los mismos haberes que tenian sus maridos.

Asimismo se aprobó otra del Sr. Lopez (D. Marcial) para que las Cortés aprueben un expediente, cuya resolucion quedó pendiente en la sesion de anteayer.

La comision de Legislacion devolvió el art. 2º del proyecto de ley sobre caza, redactado en los términos siguientes:

„A no ser que el dueño de ella, estando presente, ú otro en su nombre con su autorizacion, impidiera entrar á cazar en tiempo de frutos dentro de sus terrenos.” Aprobado.

Tambien se aprobaron los siguientes dictámenes de comision.

El de la Eclesiástica acerca de la solicitud de varios regulares no ordenados *in sacris*, en la que pedian que en atencion á las circunstancias particulares que mediaban en ellos se les aumentase la congrua de los 100 ducados que les señala el decreto de las Cortés de 1º de Octubre de 1820: la comision reconocia justa esta solicitud, y era de opinion podia aumentarse la pension que disfrutaban con 100 ducados mas, ó la cantidad que estimasen mas justa.

El Sr. Ramos Arispe suplicó á los Sres. de la comision de Guerra despachasen á la posible brevedad una exposicion del coronel Cevallos, que pedia la aclaracion de un artículo de los estatutos del orden de S. Hermenegildo. Uno de los individuos de la comision contestó que habia pasado al Gobierno para que informase.

Se leyó el dictamen de la comision ordinaria de Hacienda sobre el presupuesto de gastos de la nacion para el año económico inmediato, y se mandó imprimir.

Se leyó el dictamen de las comisiones de Premios y de Hacienda reunidas, que presentaron en virtud de varias indicaciones que se habian pasado á su examen, hechas en la legislatura pasada con el objeto de recompensar á los principales caudillos de S. Fernando y Galicia, que dieron el primer grito de la libertad, y estaba reducido á la asignacion que se les debia hacer sobre bienes raices de los monacales antes de pasar estos al Crédito público, recomendando asimismo á los generales D. Antonio Quiroga y D. Rafael del Riego á S. M. para que se sirviese concederles títulos de Castilla libres de lanzas y medias anatas en caso de que se les concediese.

El Sr. Moreno Guerra dijo: La discusion de este día interesa mucho á la Nacion y á la Europa entera, porque se trata del premio que ha de dar la Nacion española á los caudillos que dieron el primer paso de la libertad. He oido decir que las Cortés no podian disponer de una cosa que ya está aplicada al Crédito público; y creo que si las Cortés no quisieron deliberar en la legislatura pasada sobre este asunto hasta oír la opinion pública, no será obstáculo para premiar estos considerables servicios el que las fincas de los mo-

nacales se hayan adjudicado al Crédito público. ¿Serán de mas valor los servicios pecuniarios que los que se contraen á costa de la propia sangre, y con riesgo inminente de la vida? ¿No será mas justo que se lleven siete caudillos lo que se llevarian siete ó catorce que tengan papeles de créditos? Yo creo que en este caso no puede haber duda ninguna, y así me parece que debe dárseles á estos individuos lo que propone la comision como una muestra de la gratitud de la patria.

El Sr. conde de Toreno dijo: yo he sido el que estendió este dictamen el año pasado; y me honro de haber sido el individuo encargado de hacerlo, porque nunca podremos olvidar que á los esforzados campeones de la isla de Leon debe la patria el estar como se encuentra; pero debo manifestar que cuando se estendió este dictamen no se habian agregado al Crédito público los bienes de los monacales, y en este caso no se deben separar ya, porque se ofenderia nuestro crédito, y por consiguiente en lugar de estos podremos echar mano de los bienes de los cildos, que son aun mas cuantiosos que los de los monges. Por lo mismo, creyendo que todos los señores diputados estaban conformes en que se haga esta recompensa á esos beneméritos campeones, yo soy de opinion de que antes de acabar la legislatura que ha sido y es prodigiosísimo producto del pronunciamiento de libertad de estos individuos, se verifique la recompensa que propone la comision.

El Sr. Zapata fue de opinion de que esta recompensa se hiciera con una especie de pension, no solo vitalicia, sino que pasase á sus descendientes, debiéndose en este caso incluir en los presupuestos de todos los años, porque deberia cobrarse por el tesoro público.

El Sr. Cepero hizo presente la obligacion sagradísima que tenia el Congreso de hacer cuanto fuese posible en beneficio de estas personas, que fueron las que dieron el primer paso de la libertad, y que se les debia conceder una pension, como habia indicado el Sr. Zapata, la cual la heredasen sucesivamente sus descendientes.

Declarado este punto suficientemente discutido, se acordó que volviese á la comision, y el Sr. conde de Toreno hizo presente que accedía gustoso á que se verificase esto siempre que dentro de tres días á mas tardar se despachase; á lo que contestó el Sr. presidente que se discutiria tan pronto como lo presentase la comision. (Se concluirá.)

#### COMUNICADO.

*Sr. Redactor: he visto el dialoguito entre un militar y un escribiente de Hacienda pública, inserto en el Observador de ayer, y en verdad que no es de mano. Ya va segunda banderilla á los empleados de Hacienda por la falta de igualdad en las pagas. A la primera se callaron como putos, y á la segunda no se lo que haran. Pues aquí de Dios, tía mía; ó los militares se quejan con razon, ó sin ella. Si lo primero, justo es que se quejen, y tambien lo es, que no se dé lugar á semejantes quejas: si lo segundo, ¿por qué callan los intendentes, los contadores, los tesoreros? ¿No ven, que los legos diremos, que el que calla otorga? ¿Tampoco delicados habian de ser, que con la punzada de ayer no traten de volver por su honor? No me lo puedo persuadir, ni tampoco V., de quien queda afectísimo N. N.*

*Gobierno Político de Aragon.* Desde el día primero de julio próximo el alcalde segundo constitucional de esta ciudad D. Tomas Ximenez de Bugües, expedirá todos los pasaportes que se pidan para la Peninsula, y el jefe político superior seguirá visando y expidiéndolos á los viajeros que vengan ó vayan á país extranjero. Lo que se avisa al público de orden de dicho Sr. Jefe para su conocimiento. Zaragoza 28 de junio de 1821. — *Juime Pons y Mornau, Secretario.*

(4)  
**NOTICIAS PARTICULARES.**

*Continúan las ventas del número anterior.*

*En Torrijo.*

- Una heredad sita en el cascajar, término de Torrijo de 6 anegas, tasada en 371 duros.
- Otra en las puentecillas, de 5 anegas, en 247 dur. 10 rs.
- Otra en id. de 3 anegas y un cuartal, en 165 duros.
- Otra en S. Juan, de 10 anegas, en 275 duros.
- Otra en las puentecillas, de 3 anegas, en 165 duros.
- Otra en carra S. Juan, de 10 anegas, en 453 dur. 15 rs.
- Otra en id. de 10 anegas, en 453 duros 15 rs. vn.

*En Cetina.*

- Una heredad en la partida de barra-sanchez, de 5 anegas, en 180 duros.
- Otra en barrancos, de 2 anegas y media, en 125 duros.
- Otra en id. de 1 anega, en 50 duros.
- Otra llamada las tiras ó huertos, de 2 anegas, en 90 dur.
- Otra en el puente, de 9 anegas, en 300 duros.
- Otra en los Olmillos de 4 anegas de prado, en 120 dur.
- Otra en el henar ó baquera, de 5 anegas, en 80 duros.
- Un granero con su corral delante, sito en el conejar, en 800 duros.
- Una bodega sita en el cerro de la peña llamada del cuco, en 350 duros.
- Tres lagares ó tinos de material cubiertos por encima, sitos en el cerro de las balsas, en 185 duros.
- Un corral sito en la calle de las plazuelas, en 26 duros.
- Otro corral en dicha calle, en 26 duros.
- Otro en dicha calle; en 26 duros.

*En Campillo.*

- Un horno de pan cocer, sito en la 4.ª calle, tiene su entrada por debajo de la casa de ayuntamiento, en 220 duros.
- Una casa sita en el castillo, con su corral, en 400 dur.
- Un granero en dicho sitio, en 385 duros. = Calatayud 28 de Mayo de 1821. = Licenciado D. Casimiro Hernandez.
- Aviso.* En la rifa de alhajas de Ntra. Sra. del Portillo, ha cabido la suerte á Mosen Jacobo Andres, de la villa de Buberca.

El ramo de alumbrado y pago de serenones de esta capital, se arrienda por un año, que empezará á correr y contarse en 1.º de Agosto del presente. Los que quierán hacer proposicion á dicho arriendo podrán ejecutarlo en la secretaria del Excmo. Ayuntamiento Constitucional, donde se les enterará de los pactos y condiciones con que ha de procederse á él, hasta el sábado 30 de los corrientes, á las 10 de su mañana, en que se celebrará el remate á pública subasta en las casas consistoriales á favor del mejor postor, en la inteligencia de que se han de presentar y constituir en el acto los fianzas correspondientes por la persona en quien quede el arriendo. Zaragoza 27 de Junio de 1821. = De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Gregorio Ligeró, secretario.

El Doctor, Piamontés, en medicina y cirugía, D. Filiberto Thersola, que ha tenido la satisfaccion de servir en los egércitos españoles durante la pasada gloriosa revolucion en la misma clase nueve años, con real nombramiento, hasta que por las ocurrencias desagradables de Galicia en que fue victima el general Porlier, se fugó á su pais, de donde regresa por iguales acontecimientos de destruir con opresion el benéfico sistema constitucional, ofrece su facultad con la gratitud que merece un pueblo dictador en sus glorias, desempeñándola con el esmero que siempre ha practicado, y no siendo ingrato á los Españoles que con tanta eficacia han prestado auxilio á los desgraciados, se propone además curar gratuitamente á los que adolezcan de medios para su curacion, presentándose en su casa núm. 21, calle de la Veronica, de 8 á 10 de la mañana. = Filiberto Thersola.

En la calle Castellana núm. 119, se lavan blondas con equidad.

No habiéndose aprobado el primer remate de la casa sita en esta ciudad y su plaza de Sta. Engracia frente al monasterio de este nombre, llamada hospicio de Sta. Fé, y procedente de este suprimido monasterio, ni presentándose postor en el término de la ley porque fue posteriormente subastada; se ha admitido la postura hecha ahora á la misma por D. Juan Miguel Inda, en la cantidad de su tasacion en venta, que es ciento diez mil

setecientos veinte y un reales vellon: es libre de toda carga real, y está señalado para la celebracion del primer remate el martes 3 de julio próximo á las nueve de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, y se verificará en el mayor postor. Y lo mismo sucede con la casa derruida en la calle que se llamaba de Sta. Engracia, confrontante con el hospicio de Sta. Fé, cerrando la manzana, cuya tasacion y postura es en cantidad de diez y siete mil setecientos cuarenta y tres reales vellon. Zaragoza 26 de junio de 1821. = Joaquín Fernandez Compani. = Por su mandado, José de Latorre.

*Vacantes.* El magisterio de primeras letras de la villa de la Almolda se halla vacante, con union del encargo de organista: su dotacion anual consiste en cuatro mil rs. vn., cobrados por el ayuntamiento: se admiten memoriales hasta el 25 de julio próximo.

La conduita de médico del pueblo de Cosuenda, se halla vacante, por muerte de su médico, y está señalado el dia 25 de julio del presente año: su dotacion es 280 duros, pagaderos de propios de 4 en 4 meses; los pretendientes dirigiran sus memoriales al Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo.

*Venta.* A la posada de S. Blas ha llegado una porcion de chorizos finos extremeños á 12 rs. vn. la docena, otra de id. á 10 rs., y otra á 9; jamones dulces á 6 rs. y medio vn., embuchados del tallo del lomo, morcillas finas extremeñas á 12 rs. vn., lenguas de cerdo, y chorizo catalán á 14 rs. vn. la carnicera.

A voluntad de su dueño se vende un campo de tierra blanca de mas de 4 cahices, situado en el excelente término de la Almozara, partida de Cascajuelos, el que quiera comprarlo, hablará con D. Francisco Aybar, cerero, calle de S. Pablo.

*Alquiler.* En la casa núm. 91 de las piedras del Coso se arrienda una habitacion muy capaz y cómoda; hablarán en la misma casa.

En la calle del Sepulcro, casa de D. Manuel Ezmir, se arrienda una habitacion en el piso principal.

*Pérdidas.* La persona que haya recogido un carton con varias muestras de quincalla finas, que se quedó olvidado la noche del 22 del corriente sobre la ventana de la tienda de la calle del Coso núm. 9, se servirá devolverlo y se gratificará.

El que hubiere recogido una galgita, de dos meses, negra con una mancha blanca en el pecho y una herida en medio del cuerpo, que se perdió el miercoles pasado por la mañana, la entregará en casa de D. Miguel Irazoqui, y se le gratificará.

*Serviente.* En la calle del Peso núm. 82, darán razon de una muger de mediana edad que desea acomodarse en casa decente para todo tráfico.

*Nodrizas.* En la calle de Miguel de Ara, núm. 132, darán razon de una de 18 años de edad y 6 meses de leche.

En la calle de la Regla núm. 77, darán razon de otra de 30 años de edad y mes y medio de leche; es viuda.

En la calle de la Sombrerería, casa de D. Tomás Jordan, darán razon de otra de 20 años de edad y 3 meses de leche.

En la calle de Meca núm. 36, darán razon de otra de 23 años de edad y un mes de leche.

En la calle de Aguadores núm. 12, darán razon de otra de 21 años de edad y 2 meses de leche.

El Sr. Segismundo Zervi, hoy 29, hará la funcion siguiente: Se empezará por varios juegos sorprendentes, y se continuará con piezas mecánicas y matemáticas con transformaciones nuevas de general agradecimiento. = La entrada á un real de vellon: la luneta id. Se hará la funcion en la casa pintada de la plaza del Carmen. = A las 8 de la noche.

**TEATRO.** La Sociedad dramática del de esta M. N. y H. ciudad ejecutará la funcion siguiente: Dará principio con la excelente comedia en 5 actos titulada: *el aviso á los Casados*; dirigida y ejecutada por el ciudadano Prieto; seguirá un buen intermedio de cantado; dando fin con el famoso bayle general, nominado, *la flauta magica.* = A 3 rs. vn. = A las 8.